

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10°. No. 14-33 PISO 12°

Reposición

CLASE DE PROCESO:

Verbal

DEMANDANTE

GABRIELA MARIA ROYERT QUINTERO

DEMANDADO

MIGUEL ANGEL PERDOMO GARCIA, LUIS JESUS CORREDOR TORRES, GUILLERMO PERDOMO HERNANDEZ, JAIME PIÑEROS GOMEZ, JOSE FELIX SAAVEDRA, HENRY MARROQUIN GARCIA, CARLOS ZAMBRANO, FERNANDO GONZALEZ MOYA, NELSON ANGULO CADENA, JOSE DEL CARMEN CASTIBLANCO, LUIS ROGELIO ABRIL DIAZ, CARLOS BUSTAMANTE, CARLOS ALBERTO TABARES GOMEZ, ROBERTO MONSALVE CALDERON, MARIA DEL TRANSITO ALDANA RINCON, ALBERTO GOMEZ MONTOYA, ALBA CRISTINA HORTA MEDINA, AMANDA RODRIGUEZ DE ANGULO, DORIS ESTELLA FORERO, FLOR MARINA SEGURA RAMIREZ, OLGA LUCIA HERRERA VELOZA, ROSAURA CABALLERO BOHORQUEZ, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CORREDOR, MARGARITA LOPEZ MUÑOZ, ROSALBA POVEDA DE BUSTAMANTE, MARIA YOLANDA PRIETO DE ZAMBRANO, YANI FARID CRUZ MOLINA, JUAN CARLOS SANCHEZ AGUIRRE, JOSE LUIS RODRIGUEZ GUERRERO, CARLOS ALBERTO DIAZ, NORA ELENA NIÑO MORENO, PEDRO ANTONIO LOPEZ ACOSTA, FLORENTINO PERDIGON HERRERA, PEDRO EMILIANO SANCHEZ RINCON, MISAEL CARDENAS ORJUELA, ANA NAVARRO ALEAN, MODESTO GONZALEZ PATIÑO, AGRUPACION DE VIVIENDA FAMILIAR FATIMA NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL, AURORA CUBILLOS DE SAAVEDRA, BERTHA GLORIA RAMIREZ AMAYA, FLOR ALBA SEMA DE CASALLAS, GUSTAVO FLOREZ

CUADERNO No. 3

INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201700423 00

17-00423

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación- Proceso 2017-0042300

FERNANDO GONZALEZ MOYA <fernangomoya@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 6:08 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con toda atención adjunto memorial correspondiente al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, dentro del proceso 2017-0042300, Proceso Verbal, demandados: Agrupación de Vivienda Familiar "Fátima Norte" y otros.

De ustedes, atentamente,

Fernando González M.

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Memorial: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra
Providencia notificada el 19 de octubre de 2021.
Proceso: Verbal
Demandante: Gabriela Royert Quintero
Demandados: Agrupación de Vivienda Familiar "FATIMA NORTE" y otros.
Radicación: 11001310302520170042300

Respetado señor Juez:

FERNANDO GONZÁLEZ MOYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 19 236 573 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 52 456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la providencia notificada el 19 de octubre de 2021, que negó la nulidad invocada por el suscrito, sustentado en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- Reitero, la presente demanda fue admitida según registro, el 29 de junio de 2017 y el 09 de febrero de 2018, el despacho admitió la reforma a la misma.
- 2.- Contra el auto que admitió la reforma de la demanda, el abogado HUGO RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado de varios demandados, presentó recurso de reposición, radicado el 15 de febrero de 2018, recurso que a la fecha no ha sido resuelto y que, en la providencia recurrida, destaco que el despacho guardó silencio, sin pronunciarse sobre la materia.
- 3.- Según auto de 08 de mayo de 2018, entre otros, señaló: "...Trabada la relación jurídico procesal en su integridad, se continuará con el trámite que corresponda, respecto del recurso militante en escnto de los folios 526-527 precedentes..."
- 4.- Según el registro en la pagina de la rama judicial, en el presente proceso, dicho recurso no ha sido resuelto por el despacho, situación que también me ha confirmado el abogado HUGO RODRIGUEZ, determinándose palmariamente que el auto que admitió la reforma de la presente demanda no está en firme, de tal manera que no se podría afirmar la notificación de tal auto.
- 5.- Repito, la notificación de la admisión y reforma de la presente demanda, (auto que no se encuentra en firme) no me ha sido notificada conforme con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y por ello, erradamente se presume en el proveído de marzo de 2020.
- 6.- Sí el despacho observa, los certificados de entrega del 02/08/2019, 11:45, se registra claramente entregado a GLORIA RAMIREZ, identificación 41368712, como también, el del 12/07/2019, 12:40, registra entregado a JOSÉ TORRES, identificado 79983981, muy a pesar de que el destinatario fuera FERNANDO GONZALEZ, situaciones que confirman la ausencia de mi notificación, según lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., violándose el debido proceso y el derecho a la defensa que me asisten legalmente.
- 7.- Más aún, el auto admisorio de la presente demanda, del 29 de junio de 2017, no me ha sido notificado por ningún medio.
- 8.- Del mismo modo, insisto que el auto de 09 de febrero de 2018, notificado por estado el 12 de febrero de 2018, es el que presuntamente se me notificó y no el del 29 de junio de 2017, correspondiente al auto admisorio de la demanda.

9.- Concluyendo, para mejor proveer, es indiscutible que el auto admisorio de la reforma de la presente demanda, se encuentra recurrido, recurso que hasta el momento no ha sido resuelto por el despacho, observando que en la providencia materia del presente recurso, no se registra pronunciamiento alguno, guardando silencio en tal sentido.

Resaltando que, según lo señalado en el auto de 08 de mayo de 2018, el despacho determino, sin duda alguna, lo siguiente:

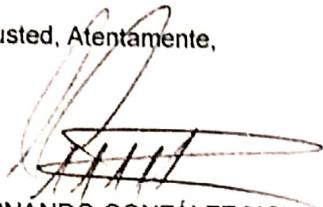
"...Trabada la relación jurídico procesal en su integridad, se continuará con el trámite que corresponda, respecto del recurso militante en escrito de los folios 526-527 precedentes..."

En consecuencia, al no estar en firme, no es procedente afirmar que fui notificado del mismo, insistiendo, que el que debió haberseme notificado era el auto admisorio del 29 de junio de 2017, que si ésta en firme.

10.- Finalmente, debo advertir que el abogado HUGO RODRIGUEZ, mediante comunicación telefónica me entero de que aparecía como notificado, según el registro en el auto de 2020, situación que desvirtuó con lo anteriormente expuesto.

Así las cosas, ruego al despacho revocar la decisión recurrida y determinar la nulidad de lo actuado a partir, de la notificación del auto que admitió la reforma de la presente demanda, resolviendo previamente el recurso interpuesto legalmente por el abogado HUGO RODRIGUEZ, en armonía con lo dispuesto en el auto del 08 de mayo de 2018.

De usted, Atentamente,



FERNANDO GONZÁLEZ MOYA
C C 19.236.573 de Bogotá D.C.
T P 52.456 del CSJ.

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 2017-0042300

FERNANDO GONZALEZ MOYA <fernangomoya@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con toda atención, adjunto memorial correspondiente al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, dentro del Proceso Verbal, demandados: Agrupación de Vivienda Familiar "Fátima Norte" y otros, radicado 11001310302520170042300, con el fin de dar el trámite de rigor.

De ustedes, atentamente,

FERNANDO GONZALEZ MOYA

Doctor
JAIME CHAVARRO MAHECHA
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Memorial: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra
Providencia notificada el 19 de octubre de 2021.
Proceso: Verbal
Demandante: Gabriela Royert Quintero
Demandados: Agrupación de Vivienda Familiar "FATIMA NORTE" y otros.
Radicación: 11001310302520170042300

Respetado señor Juez:

FERNANDO GONZÁLEZ MOYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 19 236 573 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 52 456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la providencia notificada el 19 de octubre de 2021, que negó la nulidad invocada por el suscrito, sustentado en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- Reitero, la presente demanda fue admitida según registro, el 29 de junio de 2017 y el 09 de febrero de 2018, el despacho admitió la reforma a la misma.
- 2.- Contra el auto que admitió la reforma de la demanda, el abogado HUGO RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado de varios demandados, presentó recurso de reposición, radicado el 15 de febrero de 2018, recurso que a la fecha no ha sido resuelto y que, en la providencia recurrida, destaco que el despacho guardó silencio, sin pronunciarse sobre la materia.
- 3.- Según auto de 08 de mayo de 2018, entre otros, señaló: "...Trabada la relación jurídico procesal en su integridad, se continuará con el trámite que corresponda, respecto del recurso militante en escnto de los folios 526-527 precedentes..."
- 4.- Según el registro en la pagina de la rama judicial, en el presente proceso, dicho recurso no ha sido resuelto por el despacho, situación que también me ha confirmado el abogado HUGO RODRIGUEZ, determinándose palmariamente que el auto que admitió la reforma de la presente demanda no está en firme, de tal manera que no se podría afirmar la notificación de tal auto.
- 5.- Repito, la notificación de la admisión y reforma de la presente demanda, (auto que no se encuentra en firme) no me ha sido notificada conforme con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y por ello, erradamente se presume en el proveído de marzo de 2020.
- 6.- Sí el despacho observa, los certificados de entrega del 02/08/2019, 11:45, se registra claramente entregado a GLORIA RAMIREZ, identificación 41368712, como también, el del 12/07/2019, 12:40, registra entregado a JOSÉ TORRES, identificado 79983981, muy a pesar de que el destinatario fuera FERNANDO GONZALEZ, situaciones que confirman la ausencia de mi notificación, según lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., violándose el debido proceso y el derecho a la defensa que me asisten legalmente.
- 7.- Más aún, el auto admisorio de la presente demanda, del 29 de junio de 2017, no me ha sido notificado por ningún medio.
- 8.- Del mismo modo, insisto que el auto de 09 de febrero de 2018, notificado por estado el 12 de febrero de 2018, es el que presuntamente se me notificó y no el del 29 de junio de 2017, correspondiente al auto admisorio de la demanda.

9.- Concluyendo, para mejor proveer, es indiscutible que el auto admisorio de la reforma de la presente demanda, se encuentra recurrido, recurso que hasta el momento no ha sido resuelto por el despacho, observando que en la providencia materia del presente recurso, no se registra pronunciamiento alguno, guardando silencio en tal sentido.

Resaltando que, según lo señalado en el auto de 08 de mayo de 2018, el despacho determino, sin duda alguna, lo siguiente:

"...Trabada la relación jurídico procesal en su integridad, se continuará con el trámite que corresponda, respecto del recurso militante en escrito de los folios 526-527 precedentes..."

En consecuencia, al no estar en firme, no es procedente afirmar que fui notificado del mismo, insistiendo, que el que debió haberseme notificado era el auto admisorio del 29 de junio de 2017, que si ésta en firme.

10.- Finalmente, debo advertir que el abogado HUGO RODRIGUEZ, mediante comunicación telefónica me entero de que aparecía como notificado, según el registro en el auto de 2020, situación que desvirtuó con lo anteriormente expuesto.

Así las cosas, ruego al despacho revocar la decisión recurrida y determinar la nulidad de lo actuado a partir, de la notificación del auto que admitió la reforma de la presente demanda, resolviendo previamente el recurso interpuesto legalmente por el abogado HUGO RODRIGUEZ, en armonía con lo dispuesto en el auto del 08 de mayo de 2018.

De usted, Atentamente,



FERNANDO GONZÁLEZ MOYA
C C 19.236.573 de Bogotá D.C.
T P 52.456 del CSJ.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021

TRASLADO No. 017/T-017

PROCESO No. 11001310302520170042300 (C. No. 3)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 26 de noviembre de 2021

Vence: 30 de noviembre de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria